

#7947

P1/16376



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Ley por medio de la cual se agregan
dos párrafos al art. 1º de la Ley
No. 2254, de Impuesto sobre Docu-
mento del 14 de febrero de 1950 y
modif. el ordinal 61 del art. 1º de
la citada Ley. -

7 Págs

20 Dec/60



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 18134-

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,

20 Dic./60

Al Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Tengo a bien someter a la consideración del Congreso Nacional, por mediación de ese alto cuerpo legislativo, de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley, en el que se propone agregar dos párrafos al artículo lro. de la Ley No. 2254, de Impuesto sobre Documentos, del 14 de febrero de 1950, a fin de establecer dos nuevos gravámenes y se modifica el ordinal 61 del citado artículo para aumentar la tarifa del impuesto proporcionado al valor que representan, enuncien, expresen o envuelvan los documentos en general constitutivos de créditos, obligaciones, acciones, derechos, privilegios, garantías u otras relaciones de igual o similar naturaleza.

El párrafo 38-b) que se agrega al artículo lro. de la mencionada Ley de Impuesto sobre Documentos, tiene por objeto establecer un pequeño gravamen, a cargo del empleador, a las autorizaciones que expida la Secretaría de Estado de Trabajo e Industria para trabajos que requieran presentación de certificado médico y el párrafo 62-B) que se agrega al título de "TODAS LAS OFICINAS Y TODOS LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS", del antedicho artículo lro., es a fin de fijar un impuesto de RD\$25.00 para los certificados médicos que para viajar al ex-

916376



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

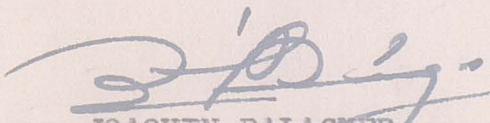
terior sean expedidos por cualquier facultativo en el ejercicio legal de su profesión en el país, a requerimiento de toda persona o institución nacional o extranjera.

Finalmente, la modificación del ordinal 61 del aludido artículo lro., se hace con el propósito de aumentar el impuesto que prevé el citado ordinal, teniendo en cuenta que, dado el extraordinario auge de las actividades económicas del país como consecuencia de la patriótica gestión de estadista y política de recuperación y fomento nacionales instaurada por el ilustre Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, desde los comienzos de la presente Era, la tarifa vigente fijada en el artículo 35, no está en armonía con el espléndido progreso que vive la República Dominicana.

De merecer el voto favorable la presente ley entraría en vigencia el próximo día lro. de enero de 1961.

Por las razones expuestas espero que los señores legisladores le impartirán su elevada aprobación al proyecto de ley anexo.

Dios, Patria y Libertad,


JOAQUIN BALAGUER,
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- Se agrega al artículo lro. de la Ley de Impuesto sobre Documentos No.2254, de fecha 14 de febrero de 1950, el párrafo 38-b), para que rija de la siguiente manera:

"38-b).- Solicitud y otorgamiento de autorizaciones de trabajo que requieran presentación de certificado médico:

Con sueldo de hasta RD\$50.00 mensuales..... RD\$0.50

Con sueldo de RD\$50.01 hasta RD\$100.00 mensuales..... " 1.00

Con sueldo de RD\$100.01 hasta RD\$200.00 mensuales..... " 2.00

Con sueldo de RD\$200.01 mensuales en adelante..... " 3.00

Estas solicitudes deben ser formuladas y acompañadas con los sellos correspondientes por las personas físicas o morales que utilicen a los trabajadores.

Art. 2.- Se agrega al mismo artículo lro. de la Ley de Impuesto sobre Documentos No. 2254 del 14 de febrero de 1950, el párrafo 62-b), para que rija de la siguiente manera:

"62-b).- Certificados Médicos para viajar al exterior, expedidos por cualquier facultativo en el ejercicio legal de su profesión en el país, a requerimiento de toda persona o institución, nacional o extranjera.....RD\$25.00

Copia de los Certificados Médicos previstos en este ordinal deberá ser remitida a la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales dentro de los cinco días de su expedición, para fines de fiscalización de conformidad con esta ley, conjuntamente con la copia correspondiente de la factura de venta del sello respectivo (Form. 91-Ref.)".

Art. 3.- Se modifica el ordinal 61 del artículo lro. de la citada Ley, para que rija del siguiente modo:

"61.- Los documentos en general constitutivos de créditos, obligaciones, acciones, derechos, privilegios, garantías u otras relaciones de igual o similar naturaleza, pagarán un impuesto proporcionado al valor que representen, enuncien, expresen o envuelvan, de

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
21 de diciembre de 1966.-

C1837

Señor Dr. Joaquín Balaguer
Presidente de la República
Su Despacho.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 18134, de fecha 20 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se agregandos párrafos al artículo lro. de la Ley No. 2254, de Impuesto sobre Documentos del 14 de febrero de 1950 y modifica el ordinal 61 del artículo lro. de la citada Ley.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

11/16377

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
21 de diciembre de 1960.

0183
Señor Lic. José Ramón Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se agregan dos párrafos al artículo 1ro. de la Ley No. 2254, de Impuesto sobre Documentos del 14 de febrero de 1950 y modifica el ordinal 61 del artículo 1ro. de la citada Ley.

Saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

dd

CL/15/60



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se agrega al artículo 1ro. de la Ley de Impuesto sobre Documentos No. 2254, de fecha 14 de febrero de 1950, el párrafo 38-b), para que rija de la siguiente manera:

"38-b).- Solicitud y otorgamiento de autorizaciones para trabajos del servicio doméstico o en instituciones privadas:

Con sueldo de hasta RD\$50.00 mensuales.....	RD\$	0.50
Con sueldo de RD\$50.01 hasta RD\$100.00 mensuales.....	"	1.00
Con sueldo de RD\$100.01 hasta RD\$200.00 mensuales.....	"	2.00
Con sueldo de RD\$200.01 mensuales en adelante.....	"	3.00

Estas solicitudes deben ser formuladas y acompañadas con los sellos correspondientes, por las personas o instituciones que deseen utilizar estos servicios"

Art 2.- Se agrega al mismo artículo 1ro. de la Ley de Impuesto sobre Documentos No. 2254, del 14 de febrero de 1950, el párrafo 62 -b), para que rija de la siguiente manera:

"62-b).- Certificados Médicos para viajar al exterior, expedidos por cualquier facultativo en el ejercicio legal de su profesión en el país, a requerimiento de toda persona o institución, nacional o extranjera..RD\$25.00

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- Se aprueba el artículo 1ro. de la Ley de Inmigración y Extranjería No. 2251, de fecha 14 de febrero de 1950, el

texto de la Ley de Inmigración y Extranjería No. 2251, de fecha 14 de febrero de 1950, el

"(38-2) -- Solicitando y otorgando el otorgamiento de autorización

para que trabaje en el servicio doméstico

para las instituciones privadas

con sueldo de hasta \$100.00 mensuales

las \$100.00

con sueldo de \$100.00 mensuales

\$100.00 mensuales \$100.00

con sueldo de \$100.00 mensuales

\$100.00 mensuales \$100.00

con sueldo de \$100.00 mensuales

las \$100.00

estas solicitudes deben ser

entregadas y acompañadas con los

sellos correspondientes, por las

personas e instituciones que

deseen solicitar estos servicios

ART. 2.- Se aprueba el mismo artículo 1ro. de la Ley de Inmigración y Extranjería No. 2251, de fecha 14 de febrero de 1950, el

texto de la Ley de Inmigración y Extranjería No. 2251, de fecha 14 de febrero de 1950, el

texto de la Ley de Inmigración y Extranjería No. 2251, de fecha 14 de febrero de 1950, el

texto de la Ley de Inmigración y Extranjería No. 2251, de fecha 14 de febrero de 1950, el

texto de la Ley de Inmigración y Extranjería No. 2251, de fecha 14 de febrero de 1950, el

texto de la Ley de Inmigración y Extranjería No. 2251, de fecha 14 de febrero de 1950, el

texto de la Ley de Inmigración y Extranjería No. 2251, de fecha 14 de febrero de 1950, el

texto de la Ley de Inmigración y Extranjería No. 2251, de fecha 14 de febrero de 1950, el



En la Oficina del S.

124 LEGISLATURA 488 y 100
REGISTRADA AL No. 1111
del libro 100
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados en el Senado
Ejecutado en máquina a partir de dos ejemplares
Buenos Aires, 1000

ASUNTO:

de la Ley No. 2254, de Impuesto sobre Documentos del 14 de febrero de 1950 y modifica el ordinal 61 del art. 1ro. de la citada Ley. PAG. 2

Copia de los Certificados Médicos previstos en este ordinal deberá ser remitida a la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales, para fines de fiscalización de conformidad con esta ley, conjuntamente con la copia correspondiente de la factura de venta del sello respectivo (Form. 91-Ref.)"

Art. 3.- Se modifica el ordinal 61 del artículo 1ro. de la citada Ley, para que rija del siguiente modo:

"61.- Los documentos en general constitutivos de créditos, obligaciones, acciones, derechos, privilegios, garantías u otras relaciones de igual o similar naturaleza, pagarán un impuesto proporcionado al valor que representen, enuncien, expresen o envuelvan, de acuerdo con la siguiente escala:

De RD\$5.00 hasta RD\$100.00.....	RD\$ 2.00
De RD\$100.01 hasta RD\$500.00.....	" 4.00
De RD\$500.01 hasta RD\$1,000.00....	" 6.00
De RD\$1,000.01 hasta RD\$2,000.00..	" 8.00

Cuando el valor enunciado o envuelto sea mayor de RD\$2,000.00 se aplicará, además, un impuesto de RD\$2.00 por cada mil pesos de exceso o parte de esta cantidad. Cuando el valor no sea enunciado y no pueda determinarse fácilmente por la naturaleza y circunstan-

CONGRESO NACIONAL
Proyecto de Ley que modifica el artículo 110.
de la Ley No. 1825, del 19 de mayo de 1960, sobre el
de la Ley No. 1825, del 19 de mayo de 1960, sobre el
de la Ley No. 1825, del 19 de mayo de 1960, sobre el

de la Ley No. 1825, del 19 de mayo de 1960, sobre el
de la Ley No. 1825, del 19 de mayo de 1960, sobre el
de la Ley No. 1825, del 19 de mayo de 1960, sobre el
de la Ley No. 1825, del 19 de mayo de 1960, sobre el
de la Ley No. 1825, del 19 de mayo de 1960, sobre el
de la Ley No. 1825, del 19 de mayo de 1960, sobre el
de la Ley No. 1825, del 19 de mayo de 1960, sobre el
de la Ley No. 1825, del 19 de mayo de 1960, sobre el

Art. 1.- Se modifica el artículo 110 de la Ley No. 1825, del 19 de mayo de 1960, sobre el
de la Ley No. 1825, del 19 de mayo de 1960, sobre el
de la Ley No. 1825, del 19 de mayo de 1960, sobre el
de la Ley No. 1825, del 19 de mayo de 1960, sobre el
de la Ley No. 1825, del 19 de mayo de 1960, sobre el
de la Ley No. 1825, del 19 de mayo de 1960, sobre el
de la Ley No. 1825, del 19 de mayo de 1960, sobre el
de la Ley No. 1825, del 19 de mayo de 1960, sobre el

de la Ley No. 1825, del 19 de mayo de 1960, sobre el
de la Ley No. 1825, del 19 de mayo de 1960, sobre el
de la Ley No. 1825, del 19 de mayo de 1960, sobre el
de la Ley No. 1825, del 19 de mayo de 1960, sobre el

de la Ley No. 1825, del 19 de mayo de 1960, sobre el
de la Ley No. 1825, del 19 de mayo de 1960, sobre el
de la Ley No. 1825, del 19 de mayo de 1960, sobre el
de la Ley No. 1825, del 19 de mayo de 1960, sobre el
de la Ley No. 1825, del 19 de mayo de 1960, sobre el
de la Ley No. 1825, del 19 de mayo de 1960, sobre el
de la Ley No. 1825, del 19 de mayo de 1960, sobre el
de la Ley No. 1825, del 19 de mayo de 1960, sobre el



17^a LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 1111
del libro de
de asientos de Leyes, Decretos y
y Decretos votados por el Senado
Bris
Jefe de la Oficina del Secretario
1960

CONGRESO NACIONAL



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Proy. de ley que agrega dos párrafos al artículo lro.

de la Ley No. 2254, de Impuesto sobre Documentos
ASUNTO: del 14 de febrero de 1950 y modifica el ordinal 61
del art. lro. de la citada Ley.

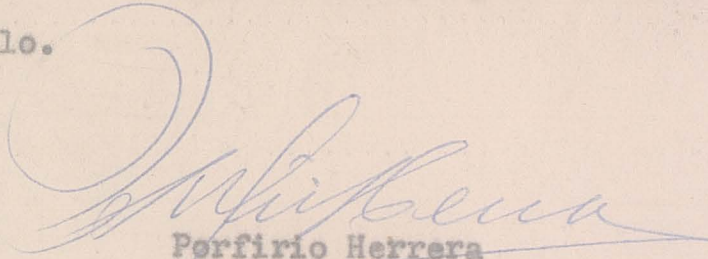
PAG.

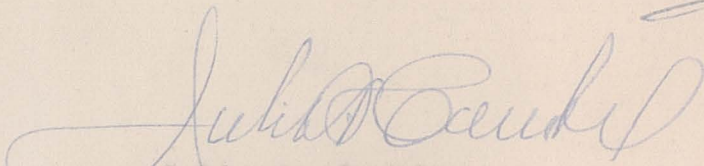
3

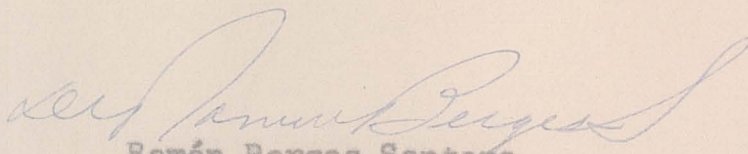
cias del negocio, lo apreciará el Colec-
tor de Rentas Internas correspondiente,
salvo lo que se indica más adelante.

Art. 4.- La presente ley entrará en vigor a partir del día lro.
de enero de 1961.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Na-
cional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República
Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil nove-
cientos sesenta; años 117 de la Independencia, 98 de la Restauración
y 31 de la Era de Trujillo.


Porfirio Herrera
Presidente


Julio A. Cambier
Secretario


Ramón Berges Santana
Secretario ad-hoc

CONGRESO NACIONAL
de la Ley No. 1284, de Ingresos y Gastos Públicos
del año 1961, de la Cámara de Diputados
del año 1961, de la Cámara de Diputados

Art. 4.- La presente ley entrará en vigor a partir del día 1.º
de mayo de 1961.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Gobierno Na-
cional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República
Dominicana, a las veintidós (22) días del mes de diciembre del año mil nove-
cientos sesenta y uno (1961), en la Independencia, 98 de la Restauración
y 31 de la Era de Trujillo.

Por tanto, el Senado
decreta:

En fe de lo cual, el Secretario
de la Cámara de Diputados

Senado de la República Dominicana
Secretaría de la Cámara de Diputados



Jefe de las Oficinas del Senado

12^a LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 1284
del libro 1284
y Decretos votados en el Senado
Escritas en máquina a razón de dos ejemplares
Gobernador
1961



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo, D.N.

00807

22 DIC 1960

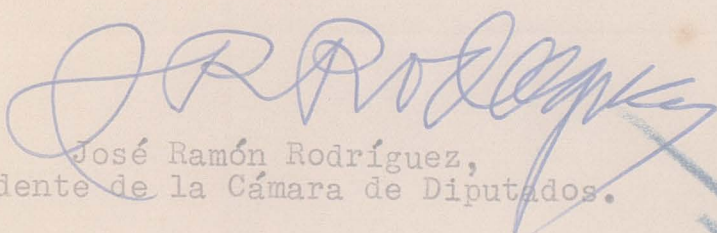
Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados un proyecto de ley que agrega dos párrafos al artículo 1ro. de la Ley No. 2254, de Impuesto sobre Documentos.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,



José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

jpk.

EL 15/10



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 18344

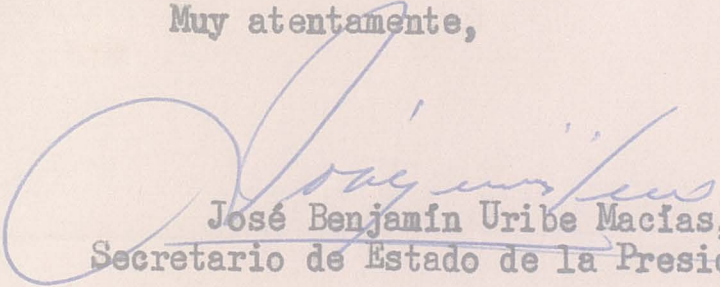
Ciudad Trujillo, D. N.,
DIC 24 1960
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la ley en virtud de la cual se agregan dos párrafos al artículo 1ro. de la Ley No. 2254, de Impuesto sobre Documentos, ha sido promulgada en fecha 23 de diciembre en curso, y registrada bajo el No. 5455.

Muy atentamente,


José Benjamín Uribe Macías,
Secretario de Estado de la Presidencia.

um
gf/ma.